REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN¹

Palacio de Justicia Calle 8 No. 10-00 Piso 2 <u>j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

AUTO Nº 3036

Popayán-Cauca, cinco (5) de septiembre dos mil veintitrés (2023) se notifica en estado Nº 062 del 6 de septiembre de 2023

PROCESO: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICACIÓN: 190014189002-2023-00603-00
DEMANDANTE: LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI
EDINSON ALBEIRO ROMERO ROMERO

ROSA FANERY ROMERO ROMERO SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO

DEMANDADOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA

COLOMBIA S.A.

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda, lo que se hace previo a las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI, EDINSON ALBEIRO ROMERO ROMERO, ROSA FANERY ROMERO ROMERO y SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO, actuando a través de apoderado judicial, impetraron demanda declarativa de incumplimiento de contrato en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con el objeto de se declare el incumplimiento del contrato Seguro Vida contenido en el Deudor 022050001910466, al no pagar las sumas reclamadas para atender el saldo insoluto del crédito de consumo No. 00130721009600374858 en favor del BANCO BBVA, tendiente a amparar el crédito que en vida adquirió la señora ROSA MARÍA DE JESUS ROMERO DE ROMERO.

En el caso sometido a estudio, se encuentran reunidos los requisitos legales y por tanto deviene su ADMISIÓN al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85 y concordantes del C.G.P.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Segundo (02) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

¹ Antes Cuarto Civil Municipal de Popayán.

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda declarativa de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO impetrada por LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.006.952; EDINSON ALBEIRO ROMERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.716.077; ROSA FANERY ROMERO ROMERO, identificada con cédula ciudadanía No. 37.124.387; y, SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.316.135; quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBA COLOMBIA S.A. con Nit. 860.226.098-1 y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con Nit. 800.003.020-1.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso VERBAL SUMARIO de que trata el Capítulo I del Título II del C.G.P.

TERCERO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que contesten la demanda y soliciten pruebas que crean convenientes, para lo cual se les hará entrega de la copia de sus anexos presentados con tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva EDINSON TOBAR VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.754 y T.P. 161.779 del C.S.J. para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente

KARINA ELIANNE TORRES TORRES

Juez

HYMP

Firmado Por:

Karina Elianne Torres Torres

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popavan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{b06c0bc88351140545c9740cf5606706958310da8822373bb30b4b80955467ce}$

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica